Orden de 30 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), y corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1986) y Resolución de 14 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

Con la inscripción | E | 92 91 0427

y plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1992.

Advertencia:

Potencia máxima: 4 W.

Separación canales adyacentes: 10 Khz. Modulación: AM/FM.

Banda utilizable: 26,967-27,405 Mhz

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 4 de octubre de 1991.-El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

8265

RESOLUCION de 4 de marzo de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se concede aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido, modelo «Europa», y sus versiones, fabricado en Francia por la firma «Ein France», y presentado por la Entidad «Cabeco, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metrológico número 0537.

Vista la petición interesada por la Entidad «Cabeco, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Norte, de Santa Perpetua de la Mogoda (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo de un sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido, sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido, modelo «Europa», en sus tres versiones, el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 3/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; así como la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, así como el documento internacional número 11, de la Organización Internacional de Metrología Legal (O I M I) relativos a Instrumentos de Medida Electrópicos ha (O. I. M. L.), relativos a Instrumentos de Medida Electrónicos, ha resuelto:

Primero.-Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la Entidad «Cabeco, Sociedad Anónima», del modelo de sistema de medida, destinado al suministro de carburante líquido, modelo «Europa» en sus tres versiones.

Las características de denominación son:

Modelo: «Europa».

Versiones:

Europa AU (Autónomo), consta de un grupo hidráulico con un

medidor y un punto de suministro.

Europa AL (Alternado), consta de un grupo hidráulico con un solo medidor y dos puntos de suministro que permiten la distribución de forma alternativa.

Europa S (Simultáneo), consta de un grupo hidráulico con dos medidores y de dos puntos de suministro.

Y las características metrológicas son:

Caudales máximos, versión Europa AU, 50 y 80 l/mín. Caudales mínimos, versión Europa AU, 5 y 8 l/mín. Caudales máximos, versión Europa AL, 50 y 80 l/mín. Caudales mínimos, versión Europa AL, 5 y 8 l/mín. Caudal máximo, versión Europa S, 40 l/mín. Caudal mínimo, versión Europa S, 4 l/mín. Presión máxima de funcionamiento, 2 bar. Suministro mínimo, 5 litros. Margen de temperatura de funcionamiento -15° C/a + 65° C. Clase de líquidos a medir, gasolinas, gasoleos y petroleo.

Segundo.-El signo de aprobación de modelo asignado será:

0537 92011

Tercero.-Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguiente inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación del modelo. Número de serie y año de fabricación.

Versión.

Caudal máximo, en litros/mín.

Caudal mínimo, en litros/mín. Presión máxima de funcionamiento, en bares.

Suministro mínimo, en litros.

Margen de temperatura de funcionamiento, en °C.

Clase de líquidos a medir.

Signo de aprobación del modelo.

Cuarto.-Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la Memoria y planos qui sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología

Quinto.-Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos lo condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación

de modelo.

Sexto.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, le Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Españo de Metrología la oportuna prórroga de la aprobación de modelo.

Tres Cantos, 4 de marzo de 1992.-El Presidente del Centro Españo de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8266

ORDEN de 14 de febrero de 1992 por la que se deniega a Centro docente privado «Institución Docente Gyrsa», d Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educa ción General Básica.

Visto el expediente instruido por la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica «Institución Docente Gyrsa», cor domicilio en Madrid, calle Vieja de Pinto, número 15, para la transfor mación y clasificación definitiva del mismo.

Primero.-El expediente fue remitido, con fecha 19 de abril de 1990 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid adjuntando los informes emitidos de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, de los que se desprend que ninguna de las aulas propuestas alcanza el mínimo de 40 metro cuadrados exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978.

Segundo.—Con fecha 28 de mayo de 1990, el Jefe del Servicio de Autorizaciones solicita informe al Servicio de Construcciones Escolare de la Junta de Construcciones Lectalogica de Fourizaciones Escolare

de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Tercero.—Con fecha 18 de junio de 1990, el Servicio de Construccio nes Escolares emite informe desfavorable a la transformación y clasificación definitiva del Centro aludido, ya que la totalidad de las aulas de la construcción definitiva del Centro aludido, ya que la totalidad de las aulas de la construcción describado de las superficie inferior a la exigida po Educación General Básica tienen una superficie inferior a la exigida po la normativa vigente. También indica que deberá proyectarse un segunda escalera en el Centro, conveniente en esta propertida evaluación. facilitar las circulaciones verticales y, en su caso, una rápida evacuación

del Centro. Cuarto.-Con fecha 25 de junio de 1990, el Jefe del Servicio de Dirección Provincial de Educación Autorizaciones, a través de la Dirección Provincial de Educación Ciencia en Madrid, comunica al interesado el contenido del informi

cmitido por el Servicio de Construcciones Escolares Quinto.-Por escrito de fecha 28 de junio de 1991, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros comunica nuevamente a li titularidad del Centro el contenido del informe del Servicio de Construc ciones Escolares, concediendo a la misma el plazo de alegaciones que dispone el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administra

Sexto.-Transcurrido el plazo concedido al efecto, la titularidad de Centro «Institución Docente Gyrsa» no ha formulado alegación alguna

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposi

Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990; de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado»

del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Segundo,-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, I, del Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Institución Docente Gyrsa» fue iniciado estando

dei nitiva dei Centro ainstitución Docente Gyrsa» nue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—La Orden de 22 de mayo de 1978, en su punto séptimo, exigía, para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica, un aula, para cada unidad, de 40 metros cuadrados como mínimo, sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados como mínimo, laboratorio de 30 metros cuadrados como mínimo, para cada acomo mínimo, laboratorio de 30 metros cuadrados como mínimo, profesoras cuadrados como mínimo, profesoras cuadrados como mínimo, profesoras cuadrados como mínimo, laboratorio de 30 metros cuadrados como mínimo, profesoras cuad de 30 metros cuadrados como mínimo, despacho de Profesores, servi-

cios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.-De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «Institución Docente Gyrsa», de Madrid, no cumple con lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), ya que ninguna de sus aulas alcanzan el mínimo de 40 metros cuadrados exigidos en la misma y, además, carece de una segunda escalera para una rápida evacuación del Centro en caso de

necesidad.

Quinto.-Según lo dispuesto en la disposición transitoria primera, 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva dispondrán de un plazo de cinco años para realizar las adaptaciones necesarias y obtenerlas con sujeción a las normas específicas anteriores a esta Ley, o para adecuarse a los requisitos mínimos que se establezcan para los Centros de Educación Primaria, según que las adaptaciones pertinentes se realicen antes o después de la entrada en vigor del Reglamento que aprueba dichos requisitos mínimos. Es decir, estando ya en vigor el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecan los requisitos mínimos. que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro podrá realizar obras que permitan su adecuación o autorización como Centro de Educación Primaria, pero nunca podrá conseguir su clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica ya que, como claramente se desprende de la disposición transitoria citada, la clasificación como Centro de Educación General Básica sólo resultaria procedente si las adecuaciones se hubiesen realizado antes de la entrada en vigor del citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Sexto.—Según los datos e informes que obran en el expediente, la titularidad del Centro de Educación General Básica «Institución Docente Gyrsa» no ha iniciado las obras necesarias para obtener la

clasificación definitiva.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Institución Docente Gyrsa», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera, 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñan-zas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de cosa Resolución dispondrá, hasta comienzos del curso escolar 1995/1996, para adecuarse a los requisitos mínimos que, en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria, y, durante este período, podrá impartir exclusivamente Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Todo ello sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual el Centro tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta Resolución podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 14 de febrero de 1992.-El Secretario de Estado de Educación, P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8267

CORRECCION de errores de la Resolución de 10 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro del texto del Convenio Colectivo del Sector de Contratas Ferroviarias.

Advertido error en el texto, remitido para su publicación, de la Resolución de 10 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Sector de Contratas Ferroviarias, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 37 de 12 de febrero, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4914, columna segunda, anexo II, plus de transporte, sector de limpieza, grupo 3, donde dice; «14.800», debe decir: «12.800».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

8268

RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa aparato popular auxiliar de cocción, tipo fogón, marca «Alcalá Industrial», modelo base Carena, fabricado por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», en Alcalá de Henares (Madrid). CBG-0032.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Aeropuerto Torrejón de Ardoz, kilómetro 1,6, municipio de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, para la homologación de aparato popular auxiliar de cocción tipo fogon, categoría I₃, fabricado por «Alcala Industrial, Sociedad Anónima», en su instalación industrial

ubicada en Alcalá de Henares (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 91089 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-91/1202/ME-7160, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contra-seña de homologación CBG-0032, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cuatro años y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento

o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días,

contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

La conexión de este aparato con los recipientes de GLP se hace mediante acoplamiento directo, tipo B.